ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO	FECHA 31 / 12 / 2024	HORA: 14:00
CONTRATO N°	155-00-A-COFAC-DIFRA-2024	
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 DE NOVIEMBRE DE 2024	
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
VALOR DEL CONTRATO	SE ADICIONAN AL VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, QUE ES DE **$250.000.000,00**, RECURSOS POR UN MONTO DE **$249.817.896,59**, LO QUE AJUSTA EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR **$499.817.896,59** M/CTE, IMPUESTOS INCLUIDOS. ESTA MODIFICACIÓN SE REALIZA DE ACUERDO CON EL BALANCE PRESENTADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, LO QUE EQUIVALE A 384,48 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2024). LA SUMA TOTAL SE DESGLOSA CONFORME A LA OFERTA ECONÓMICA INCLUIDA EN EL BALANCE ANEXO.	
CONTRATISTA	**CONSORCIO INTERSEDES 4** NIT. 901.884.356-8 R.L. JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ. **CONSORCIO CONFORMADO POR:** 1. JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ. CC. 19.204.123, con una participación accionaria del 90%. 2. COMPACTO URBANO. NIT. 900.434.545-1, R.L. ANDRES BENITO USECHE BUSTOS con una participación accionaria del 10%.	
INTERVENTOR (SI APLICA)	N/A	
SUPERVISOR (PRINCIPAL)	ST KEVIN RICARDO CARVAJAL RICO	
FORMA DE PAGO	*El pago al Interventor se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.*	

	La Fuerza Aeroespacial Colombiana cancelará al Interventor el valor total del contrato ***constituido en Reserva Presupuestal por valor de $499.817.896,59 M/CTE,*** *impuestos incluidos por cumplimiento de las actividades que se relacionan a continuación, previa autorización del supervisor del contrato de interventoría, así:* ***PRIMER PAGO PARCIAL:*** *Hasta por un valor de* ***$7.500.000.00****, para ser cancelado con cargo al PAC del PRIMER CUATRIMESTRE DE 2025, previo cumplimiento de la ejecución del ítem 3.2 de la oferta económica.* ***CORTE PARCIAL PROPORCIONAL AL AVANCE DE OBRA:*** *Se cancelará en uno o varios pagos parciales, con corte PAC PRIMER SEMESTRE DEL 2025; proporcionales al porcentaje de avance de ejecución de obra, cuya sumatoria de pagos parciales corresponda hasta el 80% del valor del contrato adjudicado, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:* *a. Permanencia en tiempo y porcentaje de dedicación, del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría.* *b. Cumplimiento de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría.* *c. Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo con el contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.* *d. Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.* *Nota: Los dineros disponibles para el pago parcial de Interventoría, corresponden al porcentaje de avance de obra reportado al momento de la firma del acta de recibo parcial de interventoría, por el valor del contrato de la interventoría exceptuando el ítem 3.2, es decir: DP = (%Avance Obra) x (Valor contrato Interventoría – valor ítem 3.2) DP= Dineros disponibles.* ***SALDO:*** *EL Pago de los recursos no obligados dentro de los pagos parciales del saldo de la reserva presupuestal, es decir, el valor del saldo del contrato para ser cancelado con cargo al* ***PAC SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2025****, cuyo valor corresponda hasta por el porcentaje disponible del valor del contrato adjudicado, previo cumplimiento de los siguientes aspectos:*

	a) Porcentaje de dedicación del personal solicitado en el cuadro de presupuesto de interventoría. *b) Cumplimiento de otras actividades relacionadas en el cuadro de presupuesto de interventoría.* *c) Recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de la obra.* *d) Cumplimiento en la entrega de los informes de control y ejecución de las obras, de acuerdo al contrato y sus anexos, y al manual de interventoría vigente de la FAC.* *e) Trámite de los pagos del contratista de obra a que haya lugar.* ***Nota 1:** En caso de que por fuerza mayor se requiera adicionar el tiempo de ejecución de la obra, solo se le reconocerá al Interventor el valor en tiempo de los profesionales que se requieran para llevar el control de las áreas de conocimiento que así lo requiera el proyecto, de acuerdo con el análisis previo de la ejecución de la obra, balance del presupuesto de obra e interventoría…*
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 DE MAYO DE 2025

El 31 de diciembre de 2024, a las 14:00 horas, se llevó a cabo una reunión a través de la aplicación Teams, en la que participaron la señora Teniente Coronel LILIANA LOPEZ GIRALDO, y el señor Subteniente KEVIN RICARDO CARVAJAL RICO, por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA,** en sus respectivas calidades de Ordenadora del Gasto y Supervisor de la Interventoría; y el señor JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ, representante legal del CONSORCIO INTERSEDES 4, en su calidad de interventor. El objetivo de la reunión fue acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024.

Esta decisión se fundamenta en los motivos expuestos en el oficio No. FAC-S-2024-042784-CE, fechado el 30 de diciembre de 2024, en el que la Ordenadora del Gasto solicita la aprobación al contratista de obra para suspender el contrato debido a las circunstancias establecidas en la resolución No. 1011 del 23 de diciembre de 2024, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA). En virtud de ello, mediante el oficio No. E-155-024-2024 del 31 de diciembre de 2024, se formaliza la solicitud de suspensión del contrato de interventoría, tomando en cuenta que la obra fue suspendida por los motivos allí detallados.

De igual manera, el supervisor de la interventoría, a través del oficio No. FAC-S-2024-255558-CI del 31 de diciembre de 2024, emite un concepto favorable respecto a la suspensión del contrato mencionado. Es importante resaltar que el contrato de interventoría tiene como propósito primordial la supervisión integral de las obras de infraestructura aeroportuaria, lo que incluye la verificación técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la ejecución del proyecto. En este sentido, resulta fundamental garantizar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan tanto la ejecución de la obra como su impacto ambiental.

Por las razones contenidas en los oficios soportes, resolución e informe de Coralina, las partes contratantes, de común acuerdo suspenden la ejecución del contrato.

A) La suspensión del contrato será de un (01) mes, contados a partir de la suscripción de la presente diligencia dejando la posibilidad de reiniciar antes si se resuelve el problema por parte de la entidad, es decir hasta el 31 de enero del 2025 inclusive.

B) El término de suspensión no se contabiliza para los efectos de los plazos de entrega.

C) No se exigirá al contratista ampliación en su vigencia de la garantía única, pero una vez reanudado el contrato, mediante la respectiva acta, el contratista procederá a efectuar la modificación de la garantía única, a fin de actualizar su vigencia y amparos.

D) La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y cantidades de obra.

E) Superados los inconvenientes que justificaron la suspensión, se reiniciarán los trabajos, previa elaboración y suscripción de la respectiva acta de reiniciación. Se establece como fecha tentativa de reiniciación 31 de enero de 2025.

F) Esta novedad será informada a la Compañía Aseguradora por parte de la Fuerza Aeroespacial.

Nota: Teniendo en cuenta que a la fecha se esta realizando el tramite administrativo, el balance es el mismo presupuesto publicado. Igualmente se deja claro que están pendientes 10 días para el vencimiento del plazo administrativo del contrato.

ANEXOS

1. Oficio E-155-024-2024 del 31 de diciembre de 2024 contratista solicita suspensión
2. Oficio FAC-S-2024-255558-CI del 31 de diciembre de 2024, Supervisor emite concepto favorable

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:

JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ RL CONSORCIO INTERSEDES 4 CONTRATISTA	TC. LILIANA LOPEZ GIRALDO ORDENADOR DEL GASTO

366

ELABORO Y V°B° SUPERVISOR Ricardo Carvajal Rico

FAC-S-2024-255558-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2024-255558-CI del 31 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-ESALO-INSTA

Señora Teniente Coronel
LILIANA LOPEZ GIRALDO
Director Infraestructura
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Concepto Supervisor Suspensión CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

En relación con el oficio No. E-155-024-2024, fechado el 31 de diciembre de 2024, respecto a la firma del contrato de Interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, cuyo objeto es la "Interventoría técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la obra pública para las obras de infraestructura aeroportuaria y trámites del proyecto de traslado de GACAR (cerramiento y guardia) en San Andrés Isla, de acuerdo a las especificaciones técnicas", y en respuesta a la solicitud de suspensión del mencionado contrato, me permito presentar las siguientes consideraciones, como Supervisor del contrato de interventoría, para emitir mi concepto fundamentado:

1. El contrato de interventoría tiene como propósito fundamental la supervisión integral de las obras de infraestructura aeroportuaria, incluyendo la verificación técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la ejecución del proyecto. En este contexto, es crucial garantizar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan tanto la ejecución de la obra como su impacto ambiental. La situación expuesta por la Entidad Contratante y el Contratista en relación con los problemas surgidos en la ejecución del contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, derivados de la irregularidad en el manejo ambiental, particularmente la tala no autorizada de árboles, justifica la solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría, dado que este incumplimiento afecta directamente la viabilidad del proyecto.

2. La Resolución 1011 de CORALINA del 23 de diciembre de 2024, que revoca el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la tala de árboles, afecta directamente la continuidad de las actividades relacionadas con la obra. Esta revocatoria detiene la ejecución de los trabajos hasta que se subsanen las

irregularidades ambientales, lo cual imposibilita el avance de las obras conforme a los términos del contrato de interventoría. Dado que la interventoría se encuentra estrechamente vinculada a la correcta ejecución de la obra, y esta última está paralizada por razones ambientales, se ve también afectada la capacidad de la interventoría para cumplir con su rol de supervisión.

3. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido de manera clara que la suspensión de un contrato estatal es procedente en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, o cuando circunstancias ajenas al control de las partes imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, la irregularidad en el manejo ambiental y la revocatoria del permiso de aprovechamiento forestal constituyen causas legítimas para la suspensión temporal del contrato de interventoría. Estos factores hacen imposible continuar con la supervisión adecuada de las obras y el desarrollo del proyecto según los términos acordados.

4. La suspensión del contrato también está justificada por el interés público de preservar el medio ambiente y garantizar el cumplimiento de las normativas que protegen los ecosistemas y las especies en la región. La interrupción temporal del contrato de interventoría es una medida necesaria para subsanar las irregularidades ambientales antes de reanudar la ejecución de la obra. La corrección de estos problemas no solo es esencial para asegurar la viabilidad del proyecto, sino también para garantizar el respeto por las normativas ambientales, las cuales tienen una naturaleza fundamental y prioritaria en cualquier proyecto de infraestructura pública.

En virtud de lo expuesto, como Supervisor de la Interventoría, considero que la solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 hasta el 31 de enero de 2025 es procedente y debidamente justificada o antes de ser subsanada la novedad. Esta decisión responde a los problemas surgidos durante la ejecución del contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, derivados de circunstancias ajenas a las partes, particularmente debido a la existencia del contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, cuyo objeto está relacionado con el servicios de roseria. Los inconvenientes se centran en el incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente en lo que respecta a los permisos de poda y tala de árboles, lo cual afecta directamente tanto el desarrollo de las actividades administrativas como el avance de las obras y su supervisión.

La suspensión propuesta es adecuada, no solo en virtud de las disposiciones legales y ambientales vigentes, sino también en concordancia con la jurisprudencia aplicable. Esta medida permitirá la corrección de las irregularidades existentes y garantizará el cumplimiento de los requisitos legales necesarios antes de la reanudación de las actividades contractuales.

Subteniente KEVIN RICARDO CARVAJAL RICO
Comandante Escuadrilla Instalaciones

Anexo:Oficio E-155-023-2024 del 31 de diciembre de 2024
ST. CARVAJAL / INSTA; MY. CAITA / ARESU; MY. LEON / APRED

Elaboró: ST. CARVAJAL / INSTA Revisó: ST. CARVAJAL / INSTA Aprobó:ST. CARVAJAL / INSTA

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2024

E-155-024-2024

SEÑORA
TENIENTE CORONEL
LILIANA LÓPEZ GIRALDO
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENADORA DEL GASTO
Bogotá D.C

REFERENCIA: Contrato No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024 cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PÚBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**".

Asunto: Solicitud Suspensión CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

Respetada Teniente Coronel

En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de **INTERVENTORÍA**, de la referencia, se permite indicar lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024** cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRAMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRES ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, suscrito el día 14 de noviembre del 2024.

2. El 10 de diciembre de 2024, se firma el Acta de Inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, entre la Entidad Contratante **FUERZA AEROESPACIAL DE COLOMBIA** y el Contratista **CONSORCIO INTERSEDES 4.**

3. El día 30 de diciembre de 2024, la Entidad Contratante mediante oficio FAC-S-2024-042784-CE / MDN-COGFM-FAC-CO-FAC-JEMFA-COADF-JELOG-DIFRA, presenta las siguientes razones que sustentan la SUSPENSIÓN del **CONTRATO DE OBRA No.153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, así:

 "(…) 4. Se expide la Resolución No. 608 de CORALINA e informe técnico No. 397 (del 23 de agosto de 2024) por medio de los cuales se concede permiso de aprovechamiento forestal al MDN-FAC para la tala de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies requeridos para la ejecución de las obras del cerramiento y guardia, obras objeto del contrato No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024 (…) *6. La Dirección de Infraestructura, responsable del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de la FAC, necesita realizar un levantamiento topográfico en los predios adquiridos en el sector Tom Red Ground, Isla de San Andrés, como parte del proceso técnico del proyecto. Para ello, se requiere realizar actividades de rocería en un área de 30.000 m², que incluye la limpieza de vegetación menor a 10 cm de diámetro. Este proceso debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo relacionado con la*

disposición del material vegetal, conforme a las directrices de CORALINA. (…) 8. El 23 de diciembre de 2024, CORALINA realizó una visita a los predios involucrados en las actividades contratadas por el contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, evidenciando una presunta tala indiscriminada de individuos arbóreos, recomendando a la autoridad ambiental imponer medida preventiva al MDN-FAC-GACAR para la suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles, revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución 608 del 27 de agosto de 2024 y dar traslado a la Subdirección jurídica para inicio de proceso sancionatorio. (…). 9. CORALINA expidió la Resolución 1011 del 23 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se impone medida preventiva y se toman otras disposiciones", con base en el informe técnico No. 519 del 2024. Este informe evidenció el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución No. 608 de 2024, particularmente la tala de especies no autorizadas, la omisión de la valla informativa y la falta de implementación del plan de manejo forestal. Estas irregularidades violan el Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 y la Resolución 563 de 1996 de CORALINA, además de poner en riesgo especies de valor ecológico y económico, como el Cedrela odorata, incluida en el Apéndice II de la Convención CITES. (…). 11. El incumplimiento de las condiciones ambientales en la ejecución del contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024 afecta directamente el desarrollo del contrato No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, ya que las actividades preliminares de tala y limpieza son esenciales para el inicio de las obras. Por lo tanto, el incumplimiento de los requisitos legales y ambientales del contrato No. 146-00-B-COFAC-BACOF-2024, sumado a la Resolución 1011 de 2024 que revoca la viabilidad ambiental otorgada por la Resolución 608 de 2024, impide la correcta ejecución de las actividades contractuales proyectadas en el contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024. (…) 12. De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de la normativa ambiental, especialmente en lo relacionado con la tala no autorizada y la falta de cumplimiento del plan de manejo forestal, justifica la suspensión inmediata de las obras. La actividad de tala no autorizada constituye una infracción grave que pone en riesgo el medio ambiente y la seguridad jurídica del proyecto. (…) ***En virtud de lo anterior, y dado el acto administrativo (Resolución 1011 del 23 de diciembre de 2024) emitido por la Autoridad Ambiental CORALINA, que revoca la viabilidad ambiental otorgada para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato de obra No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, solicitamos la suspensión inmediata de este contrato hasta que se aclaren y subsanen las deficiencias y novedades presentadas en el cumplimiento de las disposiciones ambientales y se garantice la viabilidad ambiental (permisos) conforme a la normativa vigente, lo que le permitirá a la FAC contar nuevamente con viabilidad ambiental que permita adelantar la tala de árboles en la zona del proyecto y por ende se pueda dar viabilidad al inicio de la ejecución de las actividades contratadas".***

4. El Contratista denominado ***CONSORCIO AW*** mediante oficio CAW-0034-2024 cuyo asunto es "SOLITUD ACTA DE SUSPENSIÓN", manifiesta lo siguiente: *"(…) Con base en el oficio FAC-S-2024-042784-CE 042784-CE del 30 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, emitido por la Fuerza Aeroespacial de Colombia por medio del cual se solicita la suspensión del contrato de la referencia por las razones expuestas en este, manifestamos nuestra aprobación a las razones expuestas y solicitamos que la suspensión se protocolice a partir de la fecha del presente hasta tanto sean superadas las razones expuestas por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (…)".*

II. CONSIDERACIONES PARA LA SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024

El **CONSORCIO INTERSEDES 4** en calidad de Interventor y considerando los argumentos expuestos en el comunicado FAC-S-2024-042784-CE / MDN-COGFM-FAC-CO-FAC-JEMFA-COADF-JELOG-DIFRA

con fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Entidad Contrante y aceptado por el Contratista **CONSORCIO AW** mediante oficio CAW-034 de fecha 31 de diciembre de 2024, respecto a la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, solicita la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, en los siguientes términos:

1. El 23 de diciembre de 2024, mediante Resolución 1011, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ÁNDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA- la parte resolutiva estableció: *"ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 608 de fecha 27 de agosto de 2024, referente a la solicitud de permiso Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles de diferentes especies. Por incumplimiento evidenciado de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución motivada".*

2. La Resolución 608 del 27 de agosto de 2024, concede el permiso Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para tala de cincuenta y cinco (55) árboles, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de Aprovechamiento Forestal por el término de un (1) año al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA-GACAR representada por el señor LUIS HERNÁN TUTALCHA RUÍZ; en calidad de Director de Asuntos Legales de la Secretaría General del Ministerio De Defensa Nacional y/o quien haga sus veces, para la tala de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No . 450-24297, 450-118864, 450-9117, 450-7780, 450-6153, 450-1263, 450-1262, 450 1264450-7781450-20595, 450-24833, el sector Red Ground, en la isla de San Andrés, de conformidad con la parte emotiva de esta providencia".*

3. Los individuos arbóreos autorizados para la tala, de acuerdo con la Resolución 608 del 27 de agosto de 2024 expedido por la autoridad ambiental antes mencionada, son los siguientes:

N°	Numeración en tronco.	Nombre Común	Nombre científico	Altura total	DAP	Volumen Comercial DAP m³	Aprovechamiento
1	13	Tamarindo	*Tamarindus indica*	7,7	0,25	0,09	TALA
2	15	Flamboyan	*Delonix regia*	8,11	0,26	0,10	TALA
3	16	Flamboyan	*Delonix regia*	7,04	0,27	0,17	TALA
4	18	Almendro	*Terminalia catappa*	10,56	0,55	0,00	TALA
5	19	Almendro	*Terminalia catappa*	5	0,33	0,00	TALA
6	20	Cordia	*Cordia Sebestena*	5,36	0,16	0,03	NO SE AUTORIZA
7	25	Almendro	*Terminalia catappa*	5,8	0,25	0,12	TALA
8	26	Hobo	*Spondias mombin*	11,88	0,69	0,92	TALA
9	29	Almendro	*Terminalia catappa*	6,82	0,56	0,00	TALA
10	31	Almendro	*Terminalia catappa*	8,49	0,31	0,22	TALA
11	33	Flamboyan	*Delonix regia*	4,22	0,20	0,04	TALA
12	34	Hobo	*Spondias mombin*	4,52	0,17	0,05	TALA
13	35	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	7,57	0,14	0,06	TALA
14	36	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	6,08	0,13	0,03	TALA
15	37	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	7,02	0,13	0,03	TALA
16	41	Hobo	*Spondias mombin*	5,82	0,47	0,20	TALA
17	42	Almendro	*Terminalia catappa*	6,2	0,86	0,00	TALA

18	43	Hobo	*Spondias mombin*	5,95	0,29	0,08	TALA
19	44	Almendro	*Terminalia catappa*	7,51	0,40	0,00	TALA
20	46	Hobo	*Spondias mombin*	8,55	0,20	0,07	TALA
21	49	Hobo	*Spondias mombin*	7,33	0,27	0,00	TALA

Continuación Resolución No. 608 . Página 3

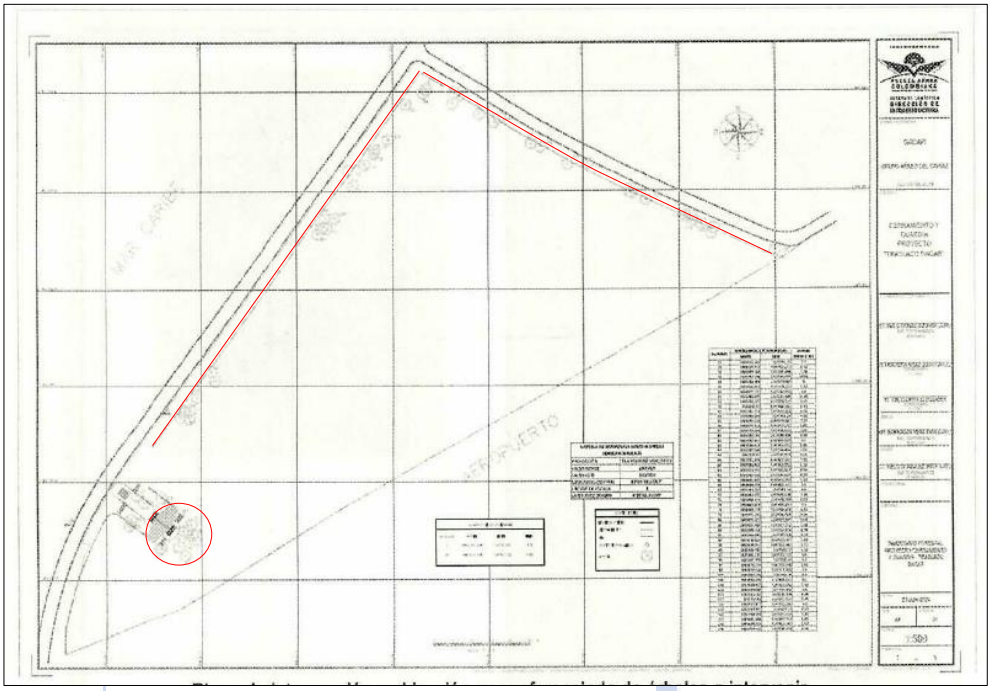
22	50	Hobo	*Spondias mombin*	6,12	0,26	0,00	TALA
23	64	Palma	*Cocos nucifera*	9,99	0,30	0,00	TALA
24	65	Palma	*Cocos nucifera*	8,13	0,22	0,00	TALA
25	66	Palma	*Cocos nucifera*	6,24	0,21	0,00	TALA
26	68	Palma	*Cocos nucifera*	4,1	0,26	0,00	TALA
27	69	Palma	*Cocos nucifera*	8,9	0,27	0,00	TALA
28	70	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	7,44	0,15	0,04	TALA
29	72	Hobo	*Spondias mombin*	6,52	0,32	0,15	TALA
30	74	Almendro	*Terminalia catappa*	4,5	0,13	0,02	TALA
31	78	Almendro	*Terminalia catappa*	6,91	0,35	0,00	TALA
32	79	Almendro	*Terminalia catappa*	8,96	0,69	0,00	TALA
33	80	Almendro	*Terminalia catappa*	6,91	0,33	0,11	TALA
34	83	Mangle boton	*Conocarpus erectus*	5,42	0,20	0,04	TRASPLANTE EN PREDIO
35	84	Mangle boton	*Conocarpus erectus*	6,99	0,14	0,03	TRASPLANTE EN PREDIO
36	85	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	4,32	0,19	0,03	TALA
37	87	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5,38	0,21	0,04	TALA
38	89	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,75	0,13	0,01	TALA
39	92	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5,95	0,18	0,05	TALA
40	95	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,6	0,13	0,03	TALA
41	96	Ficus	*Ficus sp*	6,2	0,53	0,00	TALA
42	97	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,81	0,22	0,05	TALA
43	98	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	5,5	0,16	0,03	TALA
44	105	Hobo	*Spondias mombin*	6,2	0,32	0,18	TALA

Continuación Resolución No. 608 . Página 4

45	106	Flamboyan	*Delonix regia*	5,8	0,40	0,23	TALA
46	110	Flamboyan	*Delonix regia*	3,32	0,15	0,04	TALA
47	111	Flamboyan	*Delonix regia*	5,9	0,17	0,08	TALA
48	115	Flamboyan	*Delonix regia*	4,88	0,25	0,09	TALA
49	117	Flamboyan	*Delonix regia*	5,45	0,13	0,02	TALA
50	118	Flamboyan	*Delonix regia*	4,6	0,15	0,03	TALA
51	119	Flamboyan	*Delonix regia*	4,59	0,13	0,02	TALA
52	120	Yarumo	*Cecropia angleriana*	5,85	0,29	0,24	TALA
53	121	Hobo	*Spondias mombin*	5,45	0,45	0,20	TALA
54	122	Hobo	*Spondias mombin*	5,89	0,22	0,06	TALA
55	126	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	4,56	0,13	0,02	TALA
	TOTAL					4,02	

Nota: Leucaena leucocephala, Delonix regia son catalogadas como especies invasoras

4. Los individuos arbóreos autorizados para la tala se encuentran ubicados (Ver Plano-1), así:



Plano-1. Ubicación de árboles a intervenir

5. La localización general para la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024**, se muestra en el Plano-2:



Plano-2. Localización general para la ejecución del contrato

6. El desarrollo del **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024** se ve claramente impactado de acuerdo con la decisión adoptada por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ÁNDRES , PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, pues como se indica en los planos mencionados en las consideraciones 4 y 5, los mismos se superponen, razón por la cual de manera oportuna, la Entidad Contratante solicitó la autorización para la misma y, ante la revocatoria emitida por dicha Corporación mediante Resolución 1011 del 23 de diciembre de 2024, por las causas expuestas en la misma, se imposibilita la ejecución del contrato en las zonas y las actividades en las que se requiere realizar la tala de los individuos arbóreos antes relacionados.

7. La resolución 608 del 27 de agosto de 2024, en el Artículo Segundo estableció las siguientes obligaciones: *"El permiso de Aprovechamiento Forestal (tala) que mediante este acto administrativo se otorga, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones por parte del beneficiario en estricto cumplimiento a lo siguiente: ● El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como las demás autorizaciones de las autoridades competentes. (…) Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada (…) ● Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. (…) Presentar a CORALINA dentro de los Dos (02) meses siguientes a la expedición del permiso de aprovechamiento forestal, el plan de establecimiento y manejo forestal el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos; Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, especies nativas a utilizar en la plantación conforme listado. Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación o diferentes tipos de reforestación planteada, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser mínima de 0,4 metros. Personal responsable, Cronograma de ejecución. Programa de mantenimiento integral y costos del plan. (…) Una vez expedida la resolución por parte de CORALINA y previo a la utilización del permiso como medio de socialización para la comunidad, deberá fijar una valla con dimensiones de 1.20 metros de alto x 1.8 metro de ancho, el cual deberá contener un registro fotográfico del antes de la intervención por tala y el diseño propuesto para la obra; así mismo. si bien el trámite de aprovechamiento forestal no requiere de Consulta previa, el artículo 2.2.2.3.3.3. del decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen la materia. (Decreto 2041 de 2014, artículo 15). (…) Por ningún motivo se deberá inicial labores sin comunicar a la autoridad ambiental a efectos de control y vigilancia. lo anterior igualmente previo al lleno de los requisitos estipulados en las obligaciones aquí mencionadas. El incumplimiento acareará sanciones de conformidad al proceso sancionatorio establecido en el decreto ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2004. por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

8. El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, en radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), consejero Ponente GERMÁN BULA ESCOBAR (E), señalo *"EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Suspensión temporal del cumplimiento de las obligaciones / SUSPENSIÓN – Carácter total o parcial. Concepto / SUSPENSIÓN ACORDADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO ESTATAL – Fundamento legal En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente*

mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

SOLICITUD

1. Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a la Ordenación del Gasto, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.155-00-A-COFAC-DIFRA-2024,** cuyo objeto contractual es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA OBRA PUBLICA PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA Y TRÁMITES DEL PROYECTO DE TRASLADO DE GACAR (CERRAMIENTO Y GUARDIA) EN SAN ANDRÉS ISLA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", por un término que concluye el 31 de enero de 2025, al cabo del cual se ha de verificar si ya se han superado los hechos que dan lugar a la **SUSPENSIÓN**.

2. La presente solicitud es motivada debido a la inminente **SUSPENSIÓN** de manera temporal del cumplimiento de las Obligaciones Contractuales proferidas en el **CONTRATO DE OBRA No. 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024.**

Sin otro particular.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura.
CONSORCIO INTERSEDES 4
NIT. 901.884.356-8

Proyectó: Ing. Alejandro Silva
Revisó: Ing. Alejandro Silva
Aprobó: Abg. Yuly Calderón Goyeneche

Con Copia
Gerente de Proyecto
Mayor Jimeno León
jimeno.leon@fac.mil.co
Gerente de interventoría
Teniente Jhon Munevar
jhon.munevar@fac.mil.co
Supervisor de interventoría
Subteniente Kevin Carvajal
kevin.carvajal@fac.mil.co

CONSORCIO INTERSEDES 4 Interventoría